



REGLAMENTO INTERNO DEL H. CONSEJO TÉCNICO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 1°. El Consejo Técnico de la Facultad de Artes y Diseño (CT) es una autoridad universitaria y órgano de consulta necesaria en temas de naturaleza académica de la Facultad de Artes y Diseño (FAD).

Artículo 2°. El CT se integra por:

- I. La persona titular de la Dirección, quien lo presidirá, con voz y voto;
- II. Una o un representante del profesorado, por cada una de las siguientes licenciaturas:
 - a) Artes Visuales;
 - b) Diseño y Comunicación Visual, y
 - c) Arte y Diseño.
- III. Una o un representante del profesorado del Programa de Posgrado en Artes y Diseño; y
- IV. Dos representantes del alumnado de toda Facultad.

Las personas mencionadas en las fracciones II a IV contarán con un suplente, quien podrá asistir a las sesiones en caso de ausencia del propietario, con los mismos derechos y atribuciones que le correspondan en el desempeño del cargo ante el pleno o en comisiones.

En caso de ausencia de la persona titular de la presidencia lo suplirá el representante del profesorado más antiguo del Consejo Técnico. En el supuesto de que dos o más de sus integrantes cuenten con la misma antigüedad, el consejero con mayor antigüedad en la UNAM suplirá dichas ausencias.

Artículo 3°. El CT cuenta con una Secretaría Técnica (ST), cuyo titular es la o el Secretario General de la FAD, cuya participación es únicamente con voz informativa.

CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES

Artículo 4°. Las y los consejeros técnicos, propietarios y suplentes, representantes del profesorado y del alumnado de la FAD, serán electos mediante votación universal, libre, directa y secreta, ya sea en modalidad presencial o electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos y la normativa universitaria aplicable.

Artículo 5°. El personal académico de la FAD que cuente con una antigüedad mayor de tres años elegirá a sus representantes ante el CT.

Artículo 6°. Los Consejeros representantes del profesorado durarán en su encargo cuatro años, no



podrán reelegirse para el periodo inmediato, no obstante que se postulen por una licenciatura o posgrado distinto a la que representaron. Podrán postularse para el periodo inmediato, los suplentes que no hayan suplido de manera formal a propietarios en el periodo respectivo.

Artículo 7º. Para ser elegible como consejera o consejero técnico representante del profesorado, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesora o profesor definitivo, con más de seis años de antigüedad académica en la FAD;
- II. No desempeñar algún cargo de carácter administrativo o académico-administrativo al momento de ser electa o electo, ni durante el desempeño del cargo, y
- III. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 8º. El alumnado de la FAD elegirá cada dos años a dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes, no pudiendo reelegirse.

Artículo 9º. Para ser elegible consejera o consejero técnico representante del alumnado, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en la FAD;
- II. Haber concluido, por lo menos, un año de estudios en la Facultad;
- III. Tener acreditado el número de materias que corresponda de acuerdo al plan de estudios del año o semestre anterior al que se encuentre inscrito, y que no cuente con materias no aprobadas al momento de la elección, con independencia de que, en el plan de estudios semestral o anual, las materias acreditadas correspondan a semestres posteriores. Para efectos estrictamente de elegibilidad la anotación NP en cualquier asignatura no será considerada como "no acreditada";
- IV. Tener un promedio de calificaciones mínimo de 8 (ocho);
- V. No desempeñar algún cargo de carácter administrativo o académico-administrativo al momento de ser electa o electo, ni durante el desempeño de su cargo, y
- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10. Son atribuciones del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presente la persona titular de la Rectoría, de la Dirección de la FAD, el profesorado, el alumnado, las y los técnicos académicos, o que surjan al interior del propio cuerpo colegiado;
- II. Formular su Reglamento Interno, así como los proyectos de reglamentación de la Facultad y someterlos por conducto de la persona titular de la Dirección, a la aprobación del Consejo Universitario;



- III. Estudiar los planes y programas de estudio, para someterlos por conducto de la persona titular de la Dirección, a la consideración del Consejo Académico del Área de las Humanidades y de las Artes y a la aprobación del Consejo Universitario;
- IV. Aprobar o impugnar las temas que para la Dirección de la FAD le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo que afecten y competan a la FAD. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos del Consejo Técnico y no producirán otro efecto, que el de someter el asunto a la decisión o reconsideración del Rector o del Consejo Universitario, según corresponda;
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento del personal académico, así como de profesores extraordinarios;
- VII. Ejercer las facultades que le confiere el Estatuto del Personal Académico, y
- VIII. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 11. La persona titular de la presidencia del Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar al Consejo Técnico y presidirlo con voz y voto, en caso de empate, tiene voto de calidad;
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico y comunicarlos a quien corresponda;
- III. Proponer al pleno del Consejo, para su aprobación, a los integrantes de las comisiones de trabajo académico y especiales del Consejo;
- IV. Formar parte y presidir ex-officio las Comisiones de trabajo académico y Especiales del Consejo;
- V. En la sesión, ordinaria o extraordinaria, que celebre el CT, inmediata a la que celebre el Consejo Universitario, dar a conocer al pleno los acuerdos que resulten de relevancia para la Institución y, en particular, para la FAD;
- VI. Presentar al pleno del CT para su discusión y aprobación todas las propuestas académicas que afecten la estructura y funcionamiento de la FAD;
- VII. Dirigir y moderar la discusión y poner a la consideración del pleno del CT que un asunto es de urgente y obvia resolución;
- VIII. Determinar la suspensión del desarrollo de las sesiones cuando se considere que no existen condiciones adecuadas y normales para el buen desarrollo de la misma, y
- IX. Las demás que le otorguen la Legislación Universitaria y el Rector.

Artículo 12. Las y los Consejeros Técnicos propietarios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones, ordinarias o extraordinarias del Consejo Técnico;
- II. Cumplir los acuerdos del CT;
- III. Auxiliar a la persona titular de la presidencia del CT en el desempeño de los asuntos que les encomiende;
- IV. Formar parte de las comisiones que el Consejo Técnico integre, y
- V. Las demás que les otorgue la Legislación Universitaria.

Artículo 13. La Secretaría Técnica del CT tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones, ordinarias y extraordinarias del CT;
- II. Auxiliar a la presidencia y al CT en los asuntos que le sean solicitados;
- III. Levantar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y
- IV. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y este reglamento.



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 14. El Consejo Técnico se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales o a distancia a través de videoconferencia.

Artículo 15. El Consejo Técnico celebrará, cuando menos, cuatro sesiones ordinarias al año, para abordar los asuntos del orden del día propuesto por la presidencia y enviado por la Secretaría Técnica.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias se celebrarán únicamente para tratar el o los asuntos para el que se convoque, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, por la presidencia o a petición de una tercera parte de los integrantes del CT.

Artículo 17. La presidencia del CT convocará a una sesión extraordinaria para su instalación, dentro de los primeros quince días del mes posteriores a la elección para la renovación total o parcial del Consejo, en la cual las y los consejeros electos deberán rendir protesta en los términos del artículo 4º del Reglamento del H. Consejo Universitario.

Artículo 18. Podrán asistir a las sesiones personas relacionadas con algún tema o asunto a tratar por el Consejo, en calidad de invitados, únicamente con voz informativa. Serán invitados por el pleno o por la persona titular de la presidencia.

Artículo 19. Las sesiones virtuales o a distancia se celebrarán a través de videoconferencia, a través de las plataformas disponibles de la FAD y accesibles para los dispositivos electrónicos de las y los consejeros, que permita emitir y registrar adecuadamente las votaciones correspondientes. Dicha herramienta digital y la forma de acceder a ella será indicada en el citatorio que previamente se haga llegar. El uso de comunicación electrónica escrita de la plataforma digital será exclusivamente para las y los Consejeros Técnicos.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo Técnico serán públicas, salvo acuerdo del pleno del Consejo.

La ST, a través de la página electrónica de la FAD y en locaciones de la FAD, publicará la fecha y hora de la sesión del CT, que conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento sea convocada.

Artículo 21. El público asistente a una sesión pública, presencial o virtual, debe guardar el debido orden, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Artículo 22. El citatorio mediante el cual se convoque a sesión será enviado por la Secretaría Técnica, en forma electrónica y, en su caso, por escrito, a las y los integrantes del CT, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y al menos veinticuatro (24) horas previas para las sesiones extraordinarias, en el que debe incorporar el lugar, fecha, hora, orden del día y la documentación correspondiente.



Artículo 23. En las sesiones ordinarias o extraordinarias, se dará cuenta de los asuntos conforme el orden del día señalado en el citatorio, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum para sesionar;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento, en su caso, a los acuerdos aprobados en sesiones anteriores;
- IV. Asuntos para los que fue convocado el Consejo;
- V. Aprobación, en su caso, de los Dictámenes de las comisiones permanentes y especiales,
- VI. Conocer el o los informes del estado que guardan los asuntos turnados a las comisiones que correspondan;
- VII. Lectura de correspondencia recibida, y
- VIII. Asuntos generales.

En la sesión ordinaria respectiva únicamente se dará cuenta de la correspondencia hecha llegar a la Secretaría, cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 24. Para que el CT pueda sesionar es necesario que estén presentes, a la hora señalada en el citatorio, la mitad más uno del total de sus integrantes.

En caso de que no contar con la asistencia mencionada, se emitirá una segunda convocatoria para realizar la sesión dentro de los treinta minutos siguientes, con los integrantes que estén presentes, salvo en los casos en que la Legislación Universitaria establezca un quórum especial.

Artículo 25. Las sesiones ordinarias o extraordinarias iniciarán a más tardar 15 minutos después de la hora citada, se considera establecida una sesión cuando estén presentes la mitad más uno de las y los consejeros con derecho a voto.

Artículo 26. Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, no podrán exceder dos horas y media a partir de su inicio. En caso necesario, la presidencia someterá a consideración de las y los Consejeros la aprobación para ampliar este límite o posponer para otra sesión los asuntos pendientes, fijando en ese momento la fecha.

Artículo 27. En caso de que una persona representante consejera propietario no pueda asistir a una sesión deberá notificar, **oportunamente**, a su suplente para que la sustituya.

Artículo 28. Las y los consejeros podrán ser revocados de sus cargos cuando dejen de asistir a las sesiones, por tres veces consecutivas sin causa justificada.

Artículo 29. La ST del Consejo registrará la asistencia de los consejeros técnicos al inicio de cada sesión, asimismo levantará el acta de la sesión.

Artículo 30. El acta de la sesión correspondiente deberá contener:

- I. Tipo y número de sesión;



- II. Fecha, lugar y hora de inicio y término de la sesión;
- III. Registro asistentes y declaratoria del quórum;
- IV. Orden del día;
- V. Acuerdos aprobados y el sentido de la votación de los integrantes del Consejo;
- VI. Asuntos generales, y
- VII. Anexos y documentos de apoyo.

La ST entregará debe entregar por vía digital a los integrantes del CT el proyecto de acta de la sesión que corresponda, en un plazo que no excederá de quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la sesión. Los integrantes del CT podrán solicitar al ST correcciones respecto de su intervención en algún asunto, siempre y cuando no modifique el sentido de su participación.

El proyecto de acta se pondrá a consideración del pleno del CT para su aprobación y firma electrónica o, en su caso, autógrafa, de las y los consejeros, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 31. Habrá lugar a moción de orden **ante** la presidencia del CT **cuando**:

- I. Se trate de ilustrar la discusión con la lectura de un documento;
- II. Se contravengan artículos de la Legislación Universitaria, debiendo indicar el artículo o artículos infringidos;
- III. Se viertan injurias contra alguna persona o corporación;
- IV. La o el orador se aleje del asunto de discusión, y
- V. Se insista en discutir un asunto ya resuelto por el Consejo **durante la sesión o en sesiones previas.**

Artículo 32. El Consejo Técnico de la FAD tomará sus acuerdos válidamente por mayoría simple de votos de las y los consejeros presentes con derecho a votar, salvo en los casos en que la normativa universitaria disponga una mayoría calificada. En caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 33. Las votaciones serán económicas, a menos que la persona titular de la presidencia o dos consejeros pidan que sean nominales o por cédulas.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 34. El Consejo Técnico trabajará en pleno, y para su asesoría y auxilio integrarán comisiones de trabajos académicos especiales.

Artículo 35. Las Comisiones de trabajo especiales se integrarán, por acuerdo del pleno del CT, a propuesta de la presidencia o cualquier integrante del consejo, para revisar, emitir recomendaciones, y, en su caso, proponer soluciones respecto de asuntos específicos, para lo cual contarán con los apoyos necesarios para el desarrollo de sus trabajos.



Artículo 36. En todos los casos, las conclusiones o recomendaciones que emitan las comisiones se someterán al pleno del CT para su resolución.

CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 37. Las y los miembros del Consejo Técnico sólo serán responsables ante éste en el desempeño de sus funciones y de conformidad con la normativa universitaria aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

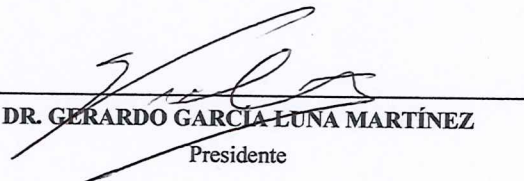
Artículo 38. La interpretación del presente Reglamento quedará a cargo de la persona titular de la Abogacía General.

TRANSITORIOS


PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el CT y será publicado en la página web de la FAD y en los medios electrónicos disponibles.

SEGUNDO. El presente Reglamento deja sin efecto a su similar aprobado por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Artes Plásticas el 18 de octubre de 2010.

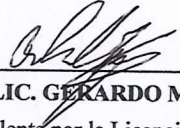
Aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Artes y Diseño en su sesión del 20 de enero de 2022.



DR. GERARDO GARCÍA LUNA MARTÍNEZ
Presidente

Consejeros Técnicos Profesores


**MTRO. JUAN MARTÍN VÁZQUEZ
KANAGÚSICO**

Propietario por la Licenciatura en Artes Visuales


LIC. GERARDO MEDRANO MEJÍA
Suplente por la Licenciatura en Artes Visuales





MTRO. CARLOS ROMUALDO PIEDAD
Propietario por la Licenciatura en Arte y Diseño

LIC. GERARDO CLAVEL DE KRUYFF
Propietario por la Licenciatura en Diseño
y Comunicación Visual

DR. JOSÉ FRANCISCO VILLASEÑOR BELLO
Suplente por la Licenciatura en Diseño
y Comunicación Visual

**DRA. IVONNE DEL ROSARIO LÓPEZ
MARTÍNEZ**
Propietaria por el Posgrado en Artes y Diseño

DR. MAURICIO DE JESÚS JUÁREZ SERVÍN
Suplente por el Posgrado en Artes y Diseño

Consejeros Técnicos Alumnos

C. MEZTLI MADELEINE AGUIRRE PÉREZ
Propietaria

C. MARIANA ACEVEDO ERDMAN
Suplente

C. MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ FLORES
Propietaria

C. FRANCISCO JAVIER FLORES CUEVAS
Suplente